



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 1932 I 06/02/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPRAC 1 - 331.
Financiamiento al sector público
provincial y municipal.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 -Establecer que, a partir de febrero de 1992 y sin perjuicio de la vigencia de las disposiciones a que se refiere la Comunicación "A" 282, la asistencia crediticia por todo concepto, inclusive las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales otorgadas, en pesos, en moneda extranjera y en títulos públicos, que los bancos públicos provinciales y municipales, acuerden al sector público de dichas jurisdicciones, deberá efectuarse con afectación de recursos propios netos de activos inmovilizados, de la capacidad de préstamo de los depósitos del sector público no financiero de esas jurisdicciones y de otras financiaciones que cuenten con aval de la Secretaría de Hacienda de la Nación.
- 2 - Disponer que los excesos de aplicación de los recursos previstos en el punto anterior estarán sujetos a un cargo de 0,55 veces la tasa máxima de redescuento vigente en el período del incumplimiento, sin perjuicio de que el Banco Central pueda limitar el acceso al régimen del redescuento por iliquidez conforme a lo previsto en el punto 1.3.4. del Capitulo IV de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación "A" 126).
- 3 - Establecer que las entidades cuya asistencia crediticia al sector público, provincial y municipal, durante enero de 1992 haya superado los recursos mencionados en el punto 1., deberán someter al Banco Central un cronograma de encuadramiento, cuyo plazo máximo no podrá exceder de 3 años."

A los fines establecidos en la resolución precedente, los bancos provinciales y municipales considerarán la citada asistencia a todos los gobiernos provinciales y municipales, computando los conceptos incluidos en los puntos 3.7.1. y 3.7.2. de las normas de procedimiento del sistema de principales deudores de las entidades financieras (régimen informativo contable mensual) y los títulos públicos provinciales y municipales.

Los usos y fuentes se calcularán en promedios mensuales de saldos diarios.

Les aclaramos que, en ambos casos, el sector público abarca a las empresas públicas y del estado, organismos

descentralizados, sociedades de economía mixta y anónimas u otras con participación mayoritaria y/o control estatal.

Finalmente, les informamos que se ha fijado en el 6.3.92 el vencimiento para presentar el cronograma de encuadramiento mencionado en el punto 3. de la resolución precedente.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Eduardo S. Alvarez
Contador General

Eduardo S. Castro
Subgerente General